



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE
PADRES DE ALUMNOS**

**COLEGIO JOAQUINA
DE VEDRUNA**

TERRASSA

 Generalitat de Catalunya
Departament d'Ensenyament
Gabinet del Conseller
S-1535

 Generalitat de Catalunya
Departament
d'Ensenyament

Data - 31/10/88

Entrada núm.

Sortida núm. 17524

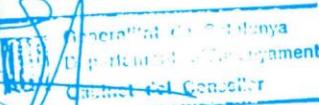
Sr/a. President/a de l'Associació de Pares
d'Alumnes del Col·legi "Joaquima de Vedruna"

Crta. de Castellar, 398
08226 TERRASSA

Per la present, em plau de notificar-vos que amb data 31 d'octubre de 1988, l'Associació de Pares d'Alumnes del Col·legi "Joaquima de Vedruna", de Terrassa, ha estat inscrita en el cens d'Associacions de Pares d'Alumnes del Departament d'Ensenyament, amb el número de codi 1P00725.

D'acord amb l'article 6è. de l'Ordre de 30 de setembre de 1987 (DOGC del 14 d'octubre) serà requisit indispensable fer referència a aquest número de codi en qualsevol tipus de comunicació que tingui aqueixa entitat amb el Departament d'Ensenyament.

Ben atentament,

Antoni Gelonch i Viladegut
Cap del Gabinet

Barcelona, 31 d'octubre de 1988

AG/cg

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION: DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 1º

La Asociación de Padres del Colegio Joaquina de Vedruna de Terrassa constituida en fecha 24 de Abril de 1.968, al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de Noviembre de 1.964, se regirá por lo dispuesto en la Ley orgánica 8/85 de 3 de Julio y el Decreto de la Generalitat de Catalunya 202/1.987 de 19 de Mayo.

ARTICULO 2º

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 3º

Constituyen los fines de la Asociación:

a) Dar soporte y asistencia a los miembros de la Asociación y en general, a los padres o tutores, a los profesores y a los alumnos del Centro y a sus órganos de gobierno y de participación, en todo lo referente a la educación de sus hijos y, en general, de todos los alumnos matriculados en el Centro dentro de la línea de su CARACTER PROPIO.

b) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos de la Asociación, en la gestión del Centro.

c) Asistir a los padres o tutores de los alumnos de la Asociación en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión del Centro dentro de los cauces indicados por la Ley.

d) Promover la representación y la participación de los padres o tutores de los alumnos de la Asociación en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.

e) Facilitar la colaboración del Centro en el ámbito social, cultural, económico y laboral del entorno.

f) Colaborar en las actividades educativas del Centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios, así como las físico-deportivas.

g) Promover las actividades de formación de padres, tanto desde la vertiente cultural como del específico de responsabilización en educación familiar.

h) Apoyar y estimular el cumplimiento del carácter propio del Centro en el marco de la aplicación del proyecto educativo.

ARTICULO 4º

La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Terrassa, Ctra. de Castellar nº 398, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar el cambio a otro lugar. Su ámbito será principalmente en Catalunya.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5º

1.- Podrán ser miembros de la Asociación, los padres o tutores de los alumnos del Centro, que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales a la entidad, contribuyendo a su sostenimiento con las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 6º

1.- Se causará baja en la Asociación por algunos de los motivos siguientes:

a) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General o Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se hubiera establecido estatutariamente o por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por la pérdida de la condición de padre o tutor de alumno, o por la pérdida del ejercicio de la patria potestad o extinción de la tutoría.

d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.

2.- Cuando la baja obedezca a los motivos a y b, será preceptiva la apertura de un expediente, en el que deberá ser oído el interesado. Resolviendo lo procedente la Junta Directiva.

3.- La baja será automática cuando sea producida por los motivos c y d.

ARTICULO 7º

A.- Son derechos de los Asociados:

1.- Tener voz y voto en las asambleas generales interviniendo en sus debates.

2.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

3.- Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

5.- Recabar del Presidente y de los órganos de Gobierno, ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres o tutores de la Asociación, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

6.- Participar en cuantos actos y actividades organice la Asociación.

B.- Son deberes de los asociados:

1.- Satisfacer la cuota que señale la Asamblea General en base a su condición de socio.

2.- Satisfacer las cuotas o los gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de los servicios que la Asociación reciba de cada uno de los alumnos o de las cantidades que con el mismo fin la Asociación administre.

3.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación, a través de sus órganos Directivos.

4.- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 8º

Los órganos directivos de la Asociación, son la Asamblea General y la Junta directiva.

ARTICULO 9º

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 10º

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación. Se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la quinta parte de los asociados por medio de un escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado, con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 11º

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, por el Presidente, con al menos ocho días de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita tres días antes de la reunión.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 % de los asistentes a la misma.

ARTICULO 12º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 13º

La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos miembros de la Junta, designados por la misma en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo aquellos casos en que los Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

ARTICULO 14º

1.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.

b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.

c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la junta, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte para el próximo nombramiento.

d) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados .

e) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le somete la Junta Directiva.

2.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria, además de las expresadas para las ordinarias, las siguientes :

a) Aprobación o reforma de los estatutos .

b) Acordar la disolución de la Asociación .

ARTICULO 15º

De las Asambleas Generales se levantará acta, extendiéndose en un libro, que será aprobada por el Secretario y dos interventores, elegidos en cada asamblea a este efecto, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 16º

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, estará integrada por un mínimo de ocho personas de entre las cuales será elegido el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. El Titular

del Centro o persona que le represente y los Directores , podrán asistir a la Junta con carácter asesor, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 17º

La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años .

Todos los miembros salientes, se podrán presentar a la reelección.

Todos los cargos serán personales, honoríficos y gratuitos. Si durante el año se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá designar de entre los asociados , la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTICULO 18º

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, generalmente, una vez al mes. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión al orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar, asuntos no contenidos en el mismo .

ARTICULO 19º

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión una tercera parte de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta.

De los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias, como extraordinarias de la Junta Directiva, se levantará acta extendiéndose en un libro al efecto firmado por el Presidente y el Secretario que deberá ser aprobada en la siguiente sesión.

ARTICULO 20º

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones :

a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General .

b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General .

c) Redactar los presupuestos y balances.

d) Regular el régimen económico de la asociación así como su organización administrativa .

e) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

f) Admitir y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos .

g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan .

h) Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Asociación en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

l) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTICULO 21º

Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados y ante la Dirección del Centro.

b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos, y presidir sus reuniones.

c) Visar la Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados .

d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, ordenar pagos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la administración, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los tribunales ordinarios. Todo ello con la debida autorización de la Junta Directiva .

ARTICULO 22º

Son funciones del Vicepresidente :

a) Sustituir al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste, desempeñará el cargo de Presidente hasta que realicen nuevas elecciones .

b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad .

c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel indique.

ARTICULO 23º

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto el de contabilidad.
- b) Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar en su caso, la memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 24º

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25 º

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Los recursos financieros de la Asociación, que inicialmente carece de patrimonio fundacional, estarán integrados por :

- 1.- Las cuotas de los miembros de la Asociación .
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma .
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas .
- 4.- Las ventas de sus bienes y valores .
- 5.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios .
- 6.- Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- 7.- Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la asociación para la consecución de sus fines.

Por cada ejercicio se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 26º

La Junta Directiva de la Asociación, determinará las normas para la administración y contabilidad, debiendo autorizar todos los pagos con su firma el Presidente de la Asociación.

El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

ARTICULO 27º

Los recursos económicos de la Asociación, así como su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Así mismo la Junta Directiva arbitrará los medios necesarios para que los afiliados puedan conocer en cada momento la situación económica de la Asociación.

La disponibilidad del líquido de la Asociación se llevará a cabo mediante dos firmas conjuntas de cuatro posibles.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 28º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y se le dará al mismo suficiente publicidad para que pueda ser conocido por los asociados.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 29º

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1.- Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro Docente.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Esta no podrá acordar la disolución si existe un mínimo de una quinta parte de los socios que estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan formalmente a asumir las obligaciones contraídas por la misma.

ARTICULO 30º

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora, la última Junta Directiva en ejercicio, salvo que se acuerde otra cosa, cuya comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante si lo hubiere a fines de carácter docente, con preferencia a favor de los hijos de los asociados.

DILIGENCIA

Hacemos constar que estos Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Terrassa el día 18 de diciembre de 1987.

Vº Pº
EL PRESIDENTE

FIRMADO
EL SECRETARIO